

VERBAL REIVINDICATORIO PREDIO RURAL
DEMANDANTE: **HEREDEROS DE ROSA MARIA MARTINEZ**
DEMANDADOS: POSEEDORES INDETERMINADOS DEL INMUEBLE A REIVINDICAR-
COMUNIDAD INDIGENA-
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00109-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 22 de noviembre de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil N° 210

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción REIVINDICATORIA de un predio Rural ubicado en la vereda LOS TIGRES, O MUNCHIQUE, EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO DE SANTANDER, CAUCA, SOBRE LA CORDILLERA CENTRAL, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 128 HTS.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. De conformidad con el Art. 26 numeral 3° de la Ley 1564 de 2012, tenemos que en ésta clase de procesos la cuantía se determina con el avalúo catastral del inmueble, para ello deberá aportarlo la parte actora con el fin de establecer la competencia.
2. No se anexó poder para actuar, pues en la demanda no se cumplen los requisitos para la agencia oficiosa de que trata el Art. 57 del CGP.

De conferirse el poder digital, tener en cuenta el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. No se agregó como anexo al libelo el certificado de defunción de la señora ROSA MARIA MARTINEZ.
4. Tampoco se prueba la calidad en que actúan las partes (Demandantes), de conformidad con el Art.85 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

VERBAL REIVINDICATORIO PREDIO RURAL

DEMANDANTE: **HEREDEROS DE ROSA MARIA MARTINEZ**

DEMANDADOS: POSEEDORES INDETERMINADOS DEL INMUEBLE A REIVINDICAR-
COMUNIDAD INDIGENA-

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00109-00

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

2. conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

CON POR ESTADO N° 154

hoy 1 DIC 2021